



Fundación de Altos Estudios Esteban Adrogué

**CURSO DE ASPIRANTE A PRODUCTOR ASESOR DE  
SEGUROS PATRIMONIALES Y VIDA  
1ra. PROMOCIÓN 2.020**

SE RESERVA LA VACANTE ABONANDO EL CURSO

**Solicitud de Inscripción**

**DATOS PERSONALES**

Apellido y Nombre: .....

Edad: ..... Fecha de Nacimiento: ..... Lugar: .....

DNI: ..... CUIT: .....

Domicilio Real: .....

Localidad/Provincia: ..... CP: .....

Celular: ..... Teléfono: .....

E-mail: .....

Actividad laboral: ..... Relación de dependencia: .....

Empresa: ..... Teléfono comercial: .....

Tareas que realiza: .....

**ESTUDIOS CURSADOS**

Secundario: ..... Completo: ..... Título: .....

Terciario: ..... Completo: ..... Título: .....

Universitario: ..... Completo: ..... Título: .....

**OTROS DATOS**

¿Posee capacidad para ejercer el comercio? .....

¿Tiene alguna inhabilidad según lo prescripto por el Art. 8 de la Ley 22.400?\*

Lugar .....

Fecha .....

**Directora Lic. Elida Fraguero**

Celular: 11-57736237

## Fundación de Altos Estudios Esteban Adrogué

**\*Art. 8** - No podrán inscribirse en el registro de productores asesores de seguros: a) Quienes no puedan ejercer el comercio; b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra causal o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; c) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, o en la contratación de seguros. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; d) Los liquidadores de siniestros y comisarios de averías; e) Los directores, síndicos, gerentes, subgerentes, apoderados generales, administradores generales, miembros del consejo de administración, inspectores de riesgos e inspectores de siniestros de las entidades aseguradoras cualquiera sea su naturaleza jurídica; f) Los funcionarios o empleados de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Instituto Nacional de Reaseguros y los funcionarios jerárquicos de las cámaras tarifadoras de las asociaciones de entidades aseguradoras; g) Quienes operen como productores asesores durante la vigencia de la presente ley sin estar inscriptos y quienes sean excluidos del registro por infracciones a la misma, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 13. La autoridad de aplicación dispondrá la cancelación o suspensión de la inscripción de las personas que, después de estar inscriptas en el registro, queden comprendidas o incurran en las inhabilidades establecidas en el presente artículo, a cuyo fin llevará un registro especial.